

SENADO CONSERVADOR

SESION 167, EXTRAORDINARIA, EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Representaciones colectivas.—Acta.—Anexo.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

ACUERDO

Se acuerda decretar que para lo futuro queda prohibido dilijenciar suscripciones colectivas de actas; que para los negocios públicos los vecinos hagan sus presentaciones por medio de los Cabildos, i que los quejosos se querellen ante los juzgados i tribunales, bajo apercibimiento, a los infractores, de tenerlos por perturbadores del orden público. (*Anexo núm. 619. V. sesiones del 24 de Noviembre de 1819 i 24 de Noviembre de 1820.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis días del mes de Noviembre de mil ochocientos dieznueve, convocado el Excmo. Senado en

su sala de acuerdos i en sesiones extraordinarias, se hizo presente el intolerable desorden de dilijenciarse suscripciones sin la orden expresa de la Suprema Autoridad; observándose con frecuencia que para cualquier negocio particular de las provincias se acompañan representaciones de esta clase; siendo mui reciente el pasaje de que habiendo renunciado don Miguel Iturriaga la diputacion de Rio Claro, i nombrándose en su lugar a don Francisco Toro, se pasó a la Intendencia Jeneral un informe del Cabildo del partido de San Fernando, acompañando la suscripcion del vecindario de Rio Claro, repitiendo por la reposicion de Iturriaga, que recomendó aquel Cabildo; dirijiéndose a la misma Intendencia un informe por separado del Teniente-Gobernador incluyendo otra nueva suscripcion de los mas pudientes vecinos de aquel lugar, que piden la continuacion de Toro. De modo que, sacándose firmas de un propio lugar i de un mismo vecindario para dos diametralmente opuestas solicitudes, que deben precisamente producir descontentos, enemigos i disgustos entre ellos, no será difícil que al fin i al cabo venga a resultar un perjuicio contra la tranquilidad i público sosiego; i cuando el bien de la sociedad, el respeto i subordinacion a las constituidas autoridades, exigen imperiosamente dictar el remedio que evite esos males, sanciona i decreta el Senado que para lo futuro se abstenga todo individuo de dilijenciar suscripciones, i que para los negocios públicos que

ocurran en las ciudades i villas del Estado, se hagan las oportunas solicitudes por medio de los respectivos Cabildos, a quienes podrán presentarse aquellos recomendables vecinos que se interesan en la suerte i felicidad del país, manifestando lo que sea útil reparar i remediar; i en los negocios principales deberán dirigirse los quejosos a los Juzgados i Tribunales de Justicia, bajo apercibimiento que los que fueren convencidos de la infracción de esta resolución, serán tenidos por perturbadores del orden i escarmentados como tales, según lo dispuesto i establecido en las leyes, no admitiéndose en Juzgado ni Tribunal alguno semejantes suscripciones. I mandando (pie para la ejecución, comunicación i publicación de esta determinación se pase copia del acuerdo al Excmo. Señor Supremo Director, para (pie, no teniendo embarazo, quede sancionada, firmaron los señores senadores con el infrascrito secreta-

rio.— *Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez — Villarreal, secretario.*

ANEXO

Núm. 619

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. copia del acuerdo estendido con esta fecha, para que, no presentándose un inconveniente que embarace su ejecución, se sirva preceptuarlo, ordenando la comunicación i publicación en la MINISTERIAL.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.